



OBJETO: "SELECCIONAR OPERADORES DEL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN PARA EL ADULTO MAYOR -PNAAM- "JUAN LUIS LONDOÑO DE LA CUESTA"

Convocatoria Pública No. CP-004-2011



**DOCUMENTO DE OBSERVACIONES
AL INFORME DE EVALUACIÓN**

NOVIEMBRE 1 DE 2011

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF – se permite presentar las respuestas a las observaciones recibidas al informe de evaluación por los interesados en el proceso Convocatoria Pública No. CP-004-2011.

CORPORACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DEL ATLANTICO
CESAR GONZALEZ MUÑOZ: Representante Legal

“Me permito solicitar la rectificación del concepto emitido en la verificación de la documentación jurídica, en la cual se evalúa a la CORPORACION PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DEL ATLANTICO, como no cumple con el objeto social exigido en los pliegos de condiciones. La anterior petición, la basamos en lo dispuesto en el pliego de condiciones capítulo III, Título I, numeral 3.1.2.1. literal b. el cual dice “El objeto social debe permitir la realización de las siguientes actividades: (i) Preparación de alimentos, y (ii) Productor y/o distribuidor y/o ensamblador de alimentos. Para los Departamentos donde solo se entregue ración para preparar (RPP), se aceptará que el objeto social del proponente incorpore solamente la actividad comercial de: Productor y/o distribuidor y/o ensamblador de alimentos.” Y en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, se certifica: Objeto: numeral 17. Contempla el suministro de alimentos.

Por lo anterior, consideramos que la Corporación cumple con los requisitos jurídicos para la convocatoria de la referencia”

RESPUESTA:

En respuesta a su solicitud de rectificación sobre el informe de evaluación realizada el día 26 de octubre de 2011, por medio del cual se declara rechazada la propuesta por ustedes presentada, teniendo en cuenta que dentro del pliego de condiciones en el capítulo III, título I, numeral 3.1.2.1, literal “b”, en el cual dice:

“3.1.2.1. PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES

- a. *Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre o plazo máximo para presentar propuestas.*
- b. *El objeto social debe permitir la realización de las siguientes actividades: (i) Preparación de alimentos, y (ii) Productor y/o distribuidor y/o ensamblador de alimentos. Para los Departamentos donde solo se entregue ración para preparar (RPP), se aceptará que el objeto social del proponente incorpore solamente la actividad comercial de: Productor y/o distribuidor y/o ensamblador de alimentos.*
- c. *La duración de la persona jurídica no deberá ser inferior a la vigencia del contrato y un (1) año más.*

d. *Autorización para comprometer a la persona jurídica, cuando a ello hubiere lugar. “*

El capítulo I numeral 1.2, del pliego de condiciones se señala:

“El servicio de alimentación al adulto mayor, consiste en la entrega de una ración de almuerzo preparado y servido localmente durante todos los días hábiles del año, a los adultos mayores ubicados en el área urbana, o en área rural concentrada siempre y cuando haya disponibilidad de infraestructura para la preparación, o en una ración para preparar que consiste en una entrega mensual de productos no perecederos, a los adultos mayores ubicados en área rural dispersa, o en zonas rurales concentradas donde no exista infraestructura para la preparación del almuerzo caliente. Igualmente, se suministra mensualmente 1 paquete de Bienestarina a cada usuario.”

Unido a lo anterior, en el numeral 1.8, del mismo capítulo se dice lo siguiente:

*“El ICBF solo aceptará propuesta mínimo por cada Departamento. Las propuestas deben corresponder a todos los cupos y modalidades del departamento o departamentos ofertados. **NO** se aceptarán propuestas parciales dentro de cada departamento.”*

Y en el capítulo II, numeral 2.1, se deja claro que:

“El objetivo del Programa es contribuir a mejorar el consumo de alimentos de los adultos mayores en condiciones de desplazamiento o clasificados en los niveles 1 ó 2 del SISBEN o incluidos en los puntos de corte de la nueva metodología de encuesta del SISBEN III, indígenas, habitantes de la calle o de centros de bienestar del adulto mayor, brindando un complemento alimentario, el cual consiste en una ración de almuerzo preparado y servido localmente durante todos los días hábiles del año, a los adultos mayores ubicados en el área urbana, o en área rural concentrada siempre y cuando haya disponibilidad de infraestructura para la preparación, o en una ración para preparar que consiste en una entrega mensual de productos no perecederos, a los adultos mayores ubicados en área rural dispersa, o en zonas rurales concentradas donde no exista infraestructura para la preparación del almuerzo caliente. Además, se suministra mensualmente 1 paquete de Bienestarina a cada usuario.”

Por lo anterior, se aclara que dentro del numeral 3.1.2.1., se deja el aparte “se aceptará que el objeto social del proponente incorpore solamente la actividad comercial de: Productor y/o distribuidor y/o ensamblador de alimentos.” cuando es para el tipo de modalidad RACION PARA PREPARAR, toda vez que no se hace necesaria la preparación ni el ensamble de alimentos.

En consecuencia se confirma el rechazo de la propuesta ya que para el departamento del **Atlántico** existen los dos tipos de modalidades de alimentos, es decir, RACION PREPARADA Y RACION PARA PREPARAR, con lo cual el objeto social del proponente no cumple para los dos tipos de modalidad del objeto del proceso de selección y del posible contrato.

HENRY KEEP M.
Veedor
INTERVEEB

“En virtud de la ley 850 del 2003 y en el ejercicio del control social sobre el proceso de SELECCION DE OPERADORES DEL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN PARA EL ADULTO MAYOR –PNAAM- “JUAN LUIS LONDOÑO DE LA CUESTA”, la veeduría ciudadana INTERVEEB recomienda al comité evaluador y a la oficina de jurídica del ICBF, tener en cuenta las sanciones y multas que tiene la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO “COOPROSPERAR” con el ICBF, multas y sanciones que anexo a esta notificación con su respectivos radicados y fechas.”

RESPUESTA:

En respuesta a su observación realizada el día 31 de octubre de 2011, en la cual se recomienda al comité evaluador y a la Oficina Asesora Jurídica del ICBF, tener en cuenta las sanciones y multas que tiene la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO – COOPROSPERAR, con el ICBF, multas y sanciones que se anexaron a la citada observación, debemos responderle en el siguiente sentido:

Teniendo en cuenta que la Ley 1474 del 12 de Julio de 2011, contempla en su artículo 90 lo siguiente:

“Artículo 90. Inhabilidad por incumplimiento reiterado.

Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:

- a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, durante una misma vigencia fiscal con una o varias entidades estatales;*
- b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por los menos dos (2) contratos durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales;*
- c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales. La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el texto del respectivo certificado.*

Parágrafo. La inhabilidad a que se refiere el presente artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.”



La ley precitada nos indica que será inhabilitado el “contratista” que incurra en alguno de los supuestos que integran los literales del artículo en cuestión, por esta razón en lo que respecta a la información que reposa en las bases de datos del ICBF, y en relación con las sanciones contractuales que están en firme impuestas mediante actos administrativos sancionatorios a COOPROSPERAR, debemos señalar que aunque existen sanciones por parte del ICBF, estas no causan su inhabilidad por no cumplir con los supuestos legales exigidos por la ley.

Las sanciones que se pudieran tener en cuenta y se presentan son, primero menores en número y en naturaleza de las exigidas por ley y segundo; algunas de estas son de vigencias fiscales diferentes, distantes y/o anteriores a la que atañe al presente proceso de selección.

